

Incidente n° 1 - Damnificado: Néstor, S . Imputado: O , Marcos Javier y otros s/ incidente de incompetencia".
C C C Comp. n° 44172/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 50 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, ambos de Capital Federal, que se inició con motivo del secuestro de un teléfono celular que carecía de su módulo de extracción removible, en poder de Lucas Alexis O , Marcos Javier O y Lorenzo Antonio E , que había sido sustraído, horas antes, a Néstor S , por dos individuos cuando se detuvo con su vehículo en un semáforo de esta ciudad.

El juez nacional de instrucción, en su resolución del 27 de abril del corriente año, luego de indagar a E , lo desvinculó del hurto del dispositivo, y entendió que con respecto a los restantes no contaba con elementos que permitieran esclarecer ese delito, dado que no existirían las probanzas que permitieran identificar a los autores, como así tampoco testigos o cámaras de seguridad en el lugar del hecho, por lo que, en tanto la víctima indicó que no podría reconocer a quienes intervinieron en la sustracción del teléfono, declinó la competencia a favor de la justicia federal para investigar acerca de la posible infracción al artículo 12 de la ley 25.891.

El magistrado federal, por su parte, el 21 de mayo, rechazó la competencia por prematura, al considerar que no se habían realizado las diligencias mínimas dirigidas a determinar la participación de los imputados en la sustracción.

Al respecto, señaló que Lucas y Marcos O no habían sido indagados, pese a que E dijo que el dispositivo había sido adquirido por el primero de ellos.

Radicado nuevamente el incidente en el juzgado de instrucción, su titular insistió en su criterio, lo elevó al Tribunal y dio por trabada la contienda.

En efecto, tal como lo sostiene el magistrado federal, advierto que todavía no es posible determinar la situación jurídica de Marcos y Lucas O , dado que aun cuando éstos habían sido convocados el 17 de noviembre para formular su descargo, lo cierto es que de las constancias incorporadas al sumario no consta que el acto se hubiera producido, por lo que entiendo que deberían ser escuchados acerca de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían conseguido tener el dispositivo de S en su poder, y la averiguación precisa de sus pormenores, sobre todo si se pondera que entre la sustracción y su hallazgo posterior en poder de aquéllos transcurrieron tan solo veinte horas (Competencia N° 1368; L.XL, *in re* “Cruz, Jorge Eduardo y otros s/ robo en circunstancias del artículo 163 del Código Penal”, resuelta el 12 de abril de 2005), lo que contribuiría no sólo a definir su situación jurídica respecto del delito contra la propiedad en el sentido establecido en Fallos: 317: 499, 325: 950, y 326: 908 y Competencia N° 1379; L. XXXIX, *in re* “Amarilla, Roberto Ramón; Cristian, Raúl; Sastre, Horacio Ramón s/ robo agravado”, resuelta el 16 de marzo de 2004, sino también, y según el caso, a identificar a sus autores (conf. Competencia N° 1218 L. XLIII *in re* “Sánchez, Jorge Osvaldo s/encubrimiento”, resuelta el 8 de abril de 2008).

En consecuencia, dado que la calificación legal propuesta por el titular del juzgado de instrucción respecto de aquéllos imputados no se apoya razonablemente en las constancias del expediente (cf. competencia n° 1198, L.XLII, *in re* “Calderón, Ernesto s/ encubrimiento”, resuelta el 6 de marzo de 2007), opino que corresponde a esa sede, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al

Incidente n° 1 - Damnificado: Néstor, S . Imputado: O , Marcos Javier y otros s/ incidente de incompetencia".
C C C Comp. n° 44172/2020/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

proceso los elementos de juicio necesarios en lo concerniente al grado de participación que pudieron haber tenido Marcos y Lucas O en la sustracción y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808).

Sin perjuicio de ello, advierto que la resolución de la justicia ordinaria del 27 de abril, en lo concerniente a E , equivale al auto de mérito exigido por la jurisprudencia de V. E. en esta materia (Competencia N° 35, L. XLVIII, *in re* “Romero, Pablo s/ encubrimiento”, resuelta el 29 de mayo de 2012), y por lo tanto, sólo a su respecto, se habría dado cumplimiento a la doctrina del Tribunal relativa a la relación de alternatividad existente entre la sustracción y la infracción al artículo 12 de la ley 25.891 de carácter federal, que es asimilable a la figura de receptación dolosa tipificada en el artículo 277, inciso 1°, apartado c), del Código Penal (cf. Andrés José D’Alessio y Mauro A. Divito, Código Penal de la Nación Comentado y Anotado, Tomo III, Leyes Especiales Comentadas, pág. 1599, 2da. Ed., Buenos Aires 2011, y Fallos: 325:950 y 326:1693).

Por lo tanto, opino que la justicia federal debe conocer a su respecto.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.11.2021 15:00:29